

DECRETO No. LXVII/RFLEY/0635/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 57, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; se **ADICIONA** al artículo 57, fracción IV, un párrafo segundo; y se **DEROGAN** los artículos 57, fracción II y párrafo segundo; y 59, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57. Al fallecimiento de una persona trabajadora con derecho a pensión en los términos de esta Ley, o de una pensionada, tendrán derecho a acceder a la misma, las siguientes personas beneficiarias:

- l. Su cónyuge o concubinario.
- II. Derogado.



III. Las hijas y los hijos en soltería, menores de dieciocho años que no tengan ingresos propios, o hasta la edad de veinticinco años previa comprobación de estudios en planteles del sistema educativo nacional.

IV. Las hijas y los hijos incapaces, cualquiera que sea su edad, siempre y cuando dicha condición exista con anterioridad a la mayoría de edad y haya sido declarada judicialmente, y que no hayan contraído matrimonio.

Las hijas y los hijos mayores de dieciocho años con discapacidad, previo dictamen médico emitido por esta institución y que no hayan contraído matrimonio.

 V. Las personas ascendientes que tengan dependencia económica de la persona trabajadora o pensionada, que no cuente con otra beneficiaria.

Derogado.

ARTÍCULO 59.- Derogado.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

DIP. IVÓN SALAZAR MORALES

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE SECRETARIO

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ DIP. ROBERTÓ MARCELINO CARREÓN HUITRÓN